

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 8/09/2021 10:37:02 p. m.

Estado Nro.: 088

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00144-00	Civil	Rosa Adela Diosa Hurtado	Adriana Alvarez Restrepo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/09/2021
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	8/09/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00144-00
Auto de Sustanciación No. 509

Con fundamento en la manifestación expuesta por la accionante y consecuente solicitud; al tenor del artículo 43.4 del CGP, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para que con base en la CONSUMACION DEL EMBARGO DE REMANENTES en el proceso Ejecutivo con Radicado No. 2018-00022, informe si la obligación librada se encuentra cancelada o en su lugar certificar el estado actual de la misma, ya que la demandada le informó a la aquí accionante haber pagado igualmente este proceso con los dineros producto de los remanentes embargados. Expídase oficio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 88
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 09 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, ocho de septiembre de
dos mil veintiuno.

Radicado No.:05282-40-89-001-2021-00005-00
Auto de Sustanciación No. 510

Frente a la solicitud de ACLARACIÓN del auto dictado el 23 de agosto del año en curso, recibida de los apoderados de las partes, quienes en su orden manifestaron; la apoderada de la entidad accionante expuso que atendida a la invitación que fue voluntaria, no se presentó a la visita programada por la perito para el 17 de agosto del año en curso, ya que con antelación, el día 11 de junio del presente año, se había realizado dicha visita al predio en compañía de la perito actuante, donde se absolvieron todas las preguntas e interrogantes formuladas por la perito, sin que fuera pertinente realizar nuevamente el recorrido que la auxiliar de la justicia realizó con posterioridad.

El apoderado del demandado expuso, que tal cual lo manifestó en su contestación de demanda sus representados no han estado nunca en oposición a la servidumbre, que no era indispensable la visita, ya que el representante legal de la sociedad es quien conoce los predios, quien por tener 91 años de edad se le dificulta acercarse al predio y más por su cuidado frente al Covid.

La perito igualmente allegó escrito, frente a lo cual manifestó corroborar la asistencia que en compañía de la apoderada de CENIT había realizado, y que tanto dicha apoderada como el apoderado del demandado, han estado en constante comunicación por correos electrónicos y le han facilitado todos sus requerimientos, y por tanto no tiene quejas ni comentarios negativos.

En este orden de ideas, se ACLARA el auto de sustanciación No. 48, dictado el 23 de agosto hogaño, en el sentido de que las partes por intermedio de sus apoderados, facilitaron su disposición y colaboración a la perito Zulma Odila Becerra Cossio, para las diligencias requeridas y consecuente práctica del dictamen decretado.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.GP. se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen presentado por la perito, término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por concepto de honorarios se le fija a la perito actuante Dra. Zulma Odila Becerra Cossio, la suma equivalente a dos punto cinco **(2.5) smlmv**, a cargo de la entidad solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009; en concordancia con el artículo 47 inciso 2º del C.G.P. los que deberán ser pagados a la beneficiaria, o consignados a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 88 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 09 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--